



GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

18 DE DICIEMBRE DE 2017

No. 221

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se dan a conocer los criterios en materia de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del Año 2018 3

Secretaría de Seguridad Pública

- ♦ Acuerdo 90/2017 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública en materia de Justicia Cívica 9

Coordinación General de Modernización Administrativa

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el servicio denominado “Mantenimiento de la Red Secundaria de Agua Potable y Drenaje”, en Materia de Agua Potable y Servicios Hidráulicos, que presta el Órgano Político-Administrativo en Cuajimalpa de Morelos, que ha obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Publico del Distrito Federal 20
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer Tres Servicios en materia de Servicios Urbanos, Limpia e Infraestructura Urbana, que presta el Órgano Político Administrativo en Coyoacán, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de los Trámites y Servicios del Manual de Trámites y Servicios al Publico del Distrito Federal 22
- ♦ Aviso por el que se dan a conocer Dos Programas Sociales denominados “Recuperación Urbana de Tlalpan” y “Programa Operativo Prevención del Delito Tlalpan”, que otorga el Órgano Político Administrativo en Tlalpan, que han obtenido la Constancia de Inscripción en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad de México 24

Continúa en la Pág. 2

SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA, Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 21, párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 87 y 115, fracciones II y III del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7, 15, fracción X y último párrafo, 16, fracción IV y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, fracciones I, II y III, y 5, de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal; 1, 3, fracción I, 4, 8, fracción III, y 24, fracciones I y II, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; 7, fracción III, y 10, de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México; y 5, 6, 7 y 8 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México rige su actuación por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.

Que las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México deben observar invariablemente en su actuación, entre otros principios, el servicio a la comunidad y la disciplina; el respeto de los derechos humanos, a la legalidad, y al orden jurídico; sirviendo con fidelidad y honradez a la sociedad, obedeciendo las órdenes de sus superiores jerárquicos; actuando con la decisión y sin demora, a la protección de las personas y sus bienes, observando las normatividad de disciplina y el orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas.

Que en cumplimiento de las funciones que le competen a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y respeto al orden legal, es necesario que las instituciones policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus procedimientos, lo que garantiza el cumplimiento y la preservación de los derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, lo que mejora sus niveles de eficacia y eficiencia en el desarrollo de sus funciones, y elimina los riesgos de discrecionalidad que pueden derivar en fuente directa del incumplimiento al orden legal o la violación de los derechos humanos.

Que de acuerdo con la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011, todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano en dicha materia, y las leyes que emanen de ella. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia, las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse aplicando el principio pro persona, esto es, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México en el ejercicio de su servicio no deben de hacer discriminación por motivo de origen étnico, lengua, edad, condición social, salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil, nacionalidad o cualquier otra que atente contra la dignidad humana. En todo momento deberá prevalecer el reconocimiento a sus derechos, cuando en el marco del presente protocolo se dé una infracción administrativa.

Que a la Secretaría le corresponde la prevención de la comisión de infracciones, preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas, para ello respetará los derechos humanos de las personas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Que la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y su Reglamento, establecen los principios que deben tutelar la actuación de las instituciones de seguridad pública, mismos que constituyen el marco de actuación policial, que determina que las mismas podrán utilizar la fuerza exclusivamente bajo los principios que en ella se establecen.

Que la Comisión de Derechos Humanos emitió las recomendaciones 4/2013, 7/2013, 8/2013, 3/2016 y 3/2017, relativas a violaciones a derechos humanos en materia de justicia cívica, a efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública salvaguarde la integridad física de las personas infractoras.

Que derivado de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 90/2017 POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

Primero. El objeto del presente Acuerdo consiste en expedir el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en materia de Justicia Cívica, conforme a lo dispuesto en la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México y demás normatividad en la materia.

Segundo. El Protocolo que se expide es de observancia general y obligatoria para la Policía de la Ciudad de México, y forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo Único.

Tercero. Para los efectos del presente Acuerdo y del Protocolo, se entenderá por:

I. Base.- A la Base de Radio del Sector al que corresponda el integrante de la Policía de la Ciudad de México que realice la detención.

II. Candados de mano.- Al par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, y que son utilizados para sujetar personas por las muñecas.

III. Célula Policial.- A la compuesta por un binomio de integrantes de la Policía de la Ciudad de México.

IV. Centro de Sanciones.- A la Dirección del Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social de la Ciudad de México, denominado comúnmente “El Torito”.

V. Consejería.- A la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

VI. Detención.- A la interrupción momentánea de la libertad de una persona por parte del personal policial dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición del juez cívico competente.

VII. Grupos en Situación de Vulnerabilidad.- Aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

VIII. Infracción.- A la conducta que transgrede alguna disposición establecida en la o las leyes y reglamentos señaladas como falta administrativa, que tiene como consecuencia la aplicación de una sanción por el juez cívico competente.

IX. Juez.- Al titular del Juzgado Cívico competente.

X. Juzgado.- Al Juzgado Cívico competente.

XI. Ley.- A la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XII. Ley de Cultura.- A la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México.

XIII. Orden de presentación.- Al oficio acompañado de copia certificada del Acuerdo que emite el Juez, en el que se indica el nombre y domicilio de la persona, y demás datos que contribuyan a su localización, para ser presentada con el objeto de iniciar o continuar el procedimiento establecido en la Ley de Cultura y su Reglamento, y en su caso, el cumplimiento de la sanción impuesta.

XIV. Petición del Ofendido.- A la solicitud expresa de aquella persona que haya sido objeto de la comisión de las siguientes conductas señaladas como infracción: Vejar o maltratar física o verbalmente a cualquier persona; propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión; lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días; y obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo.

XV. Policía de Imaginaria.- A los integrantes de la policía comisionados por la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que realizarán funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado.

XVI. Policía de la Ciudad de México.- A las y los integrantes de la Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea el Reglamento respectivo, así como por la Policía Complementaria, la cual está integrada por la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial.

XVII. Protocolo.- Al Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México en materia de Justicia Cívica.

XVIII. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XIX. Reglamento de Tránsito.- Al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.

XX. Secretaría.- A la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

Cuarto. Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, regirán su actuación en las actividades materia de este Protocolo, prevaleciendo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos. Es obligación de las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México velar en todo momento por el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales a las personas;

II. Máxima diligencia. Es la obligación de poner el mayor cuidado en la ejecución de las facultades que la ley confiere al servidor público o a la autoridad;

III. Presunción de inocencia. Es el derecho de toda persona a ser considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario, y

IV. No autoincriminación. Es el derecho de las personas a no declarar contra sí mismas en relación con la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo 17/2013 por el que se expide el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Detención de Infractores y Probables Responsables, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 2 de abril del 2013.

TERCERO. Se instruye a las todas las Subsecretarías, a la Jefatura del Estado Mayor Policial y a la Oficialía Mayor, en coordinación con las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y Asuntos Internos de esta Secretaría de Seguridad Pública, para que en el ámbito de sus competencias provean lo necesario para la implementación y verificación del presente Acuerdo, y de ser necesario, la actualización de la normatividad institucional.

Dado en la sede de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México el 27 de noviembre del 2017.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL
LICENCIADO HIRAM ALMEIDA ESTRADA**

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN POLICIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1.1 El presente protocolo tiene por objeto precisar las directrices con base en las cuales las y los integrantes de la policía de la Ciudad de México darán cumplimiento a las disposiciones normativas y administrativas que tienen encomendadas en materia de justicia cívica.

1.2 El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Instrumentos Internacionales:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes;
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas; y
- Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley.

III. Leyes Generales:

- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- Ley General de Víctimas.

IV. Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

V. Disposiciones Locales:

Leyes:

- Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal;
- Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal;
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;
- Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal;
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;
- Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal;
- Ley que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal; y
- Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

Reglamentos:

- Reglamento de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal;
- Reglamento de Tránsito del Distrito Federal;
- Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
- Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

CAPITULO II POLÍTICAS DE OPERACIÓN

2.1 La Policía de la Ciudad de México realizará las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de infracciones a las disposiciones normativas y administrativas vigentes, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en materia de justicia cívica, conforme a lo siguiente:

2.1.1 Deberán regir su actuación conforme a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, para efecto de lo cual deberán:

2.1.1.1 Implementar las medidas preventivas útiles y necesarias para salvaguardar la integridad física de las personas que directa o indirectamente se encuentren involucradas en la comisión de un acto que la normatividad señale como infracción, tanto en el registro inmediato, como en el control, aseguramiento, conducción y solicitud de atención médica, en caso necesario.

2.1.1.2 Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.1.1.3 Su actuación debe ser siempre congruente, oportuna y proporcional al hecho;

2.1.1.4 Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;

2.1.1.5 Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura física o psicológica, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, deberá presentar la denuncia inmediatamente ante el Ministerio Público competente;

2.1.1.6 Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

2.1.1.7 Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

2.1.1.8 Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

2.1.1.9 Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

2.1.1.10 Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la sociedad, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda; y

2.1.1.11 Todas las anteriores, en concordancia y sin menoscabo de las obligaciones definidas en la normatividad que rige la actuación policial.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN

3.1 La Policía de la Ciudad de México únicamente podrá detener a las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción en los casos siguientes:

3.1.1 Cuando la persona sea sorprendida en el momento en que esté realizando un hecho que la normatividad señale como infracción;

3.1.2 Cuando sean informados de la comisión de una infracción, inmediatamente después de que hubiese sido realizada; o

3.1.3 Cuando se encuentre en poder de la persona que realizó un hecho que las disposiciones jurídicas señalen como infracción, el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en dicho acto.

Las y los integrantes de la policía, no podrán realizar detenciones por simple sospecha de la comisión de una infracción.

En el caso de las conductas descritas en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, en los que se requiera petición o queja del ofendido, o queja vecinal ante la Policía de la Ciudad de México o el Juez, según sea el caso, las y los integrantes de la policía deberán obtener dicho requisito antes de detener a las personas que hayan realizado el hecho que la normatividad señale como infracción.

3.1.4 En cumplimiento a la ejecución de una orden de presentación girada por el Juez con motivo del procedimiento que establece la Ley de Cultura;

3.2 Para efecto del procedimiento de detención, la Policía de la Ciudad de México deberá atender lo siguiente:

3.2.1 Portar y hacer uso del equipamiento necesario que le suministre la Institución;

3.2.2 Abstenerse de realizar actos que impliquen intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier otra acción u omisión que implique tratos crueles, inhumanos o degradantes;

3.2.3 Abstenerse de tomar fotografías, videos o grabar audios con dispositivos de su propiedad, a las personas detenidas; y

3.2.4 Observar estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de los grupos en situación de vulnerabilidad.

La policía de la Ciudad de México deberá tener en cuenta que existen grupos de población o personas con características particulares o mayor grado de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

3.3 La Policía de la Ciudad de México al tomar conocimiento de una o varias personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

3.3.1 Evaluar si existen condiciones para la detención, tal como lo dispone el Manual Básico de la Policía del Distrito Federal;

3.3.2 Informar por cualquier medio a la Base la situación que prevalece y las acciones a seguir, solicitando en su caso, el apoyo necesario;

3.3.3 En caso de existir personas lesionadas, deberá solicitar a través de la Base el apoyo de los servicios de urgencias médicas, a efecto de que reciban asistencia médica;

3.3.4 En el caso de que existan las condiciones para la detención, aproximarse a la persona a detener;

3.3.5 Identificarse como Policía de la Ciudad de México;

3.3.6 Solicitar a la persona que se pretenda detener su cooperación, mediante persuasión o disuasión verbal de manera entendible y directa, siempre y cuando no ponga en riesgo su integridad o la de terceros;

3.3.7 En caso de ejecución de una orden de presentación, deberá mostrar la misma a la persona requerida por el Juez, solicitando su cooperación para su cumplimiento, conminándola a abordar la auto-patrulla destinada para el traslado al Juzgado;

3.3.8 Realizar la detención de conformidad con el procedimiento descrito en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal para la Realización de Detenciones en el Marco del Sistema Penal Acusatorio y demás normatividad aplicable;

3.3.9 Cuando la persona que haya realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, no acepte la solicitud de cooperación, u ofrezca resistencia para efectuar la detención, las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México emplearán el uso de la fuerza, ponderando de entre los diferentes niveles, aquél que las circunstancias lo ameriten, de conformidad con los parámetros definidos en el Capítulo IV del presente Protocolo;

3.3.10 Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos del orden jurídico, mismos que de manera enunciativa más no limitativa son:

- I.** A que se le informe el motivo de la detención;
- II.** A que se le informe su derecho a guardar silencio;
- III.** A que se le informe a familiares o conocidos, de estar presentes, el lugar de traslado;
- IV.** Informarle su derecho a ser asistida por abogado o defensor público de su elección.
- V.** A que se le presente sin demora ante un Juzgado Cívico;
- VI.** A que se le informe que será el Juez Cívico quien determine su situación así como la sanción correspondiente; y
- VII.** A ser asistido, en caso de ser necesario, por un traductor o intérprete.

3.3.11 Realizar la inspección de la persona detenida, para lo cual se deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona, debiendo realizarse por un integrante de la Policía de la Ciudad de México del mismo sexo que el de la persona detenida.

3.3.12 Colocar los candados de mano conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento, como medio para lograr una reducción física de movimientos, la finalidad de su uso nunca será el infringir un castigo, además de que deberá aplicarse sin menoscabo de la integridad física y derechos humanos de la persona, advirtiéndole a ésta que la resistencia a la colocación de dichos candados puede causarle dolor o lesiones;

3.3.13 En caso de que el infractor manifieste ser menor de edad, deberá evitar colocar los candados de mano, salvo estricta necesidad;

3.3.14 Efectuada la detención, informar a la Base los siguientes datos:

- a)** Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
- b)** Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo;
- c)** Motivo de la detención, la hora y el lugar;
- d)** La descripción del estado físico en el que se encuentre la persona detenida;
- e)** Los objetos que le fueron asegurados;
- f)** Nombre y número de placa de las y/o los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que realizaron la detención; y
- g)** El lugar de traslado.

3.3.15 Solicitar al puesto de mando información referente a si el nombre que proporcionó la persona detenida, cuenta con algún registro de anteriores puestas a disposición ante la Autoridad Ministerial o Juez Cívico, llevando a cabo el procedimiento previsto en la Circular 1/2017 emitida por el Secretario de Seguridad Pública.

3.3.16 Ingresar a la persona detenida a la parte trasera del auto-patrulla. En este proceso, se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, terceros o las y/o los integrantes de la Policía de la Ciudad de México.

En caso de que integrantes de la Policía de la Ciudad de México realicen una detención y no tengan asignada una auto-patrulla, pedirán el apoyo correspondiente para realizar el traslado al Juzgado.

3.3.17 Trasladar y poner a la persona detenida a disposición del Juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad, así como, en caso de ser materialmente posible, los objetos que tuvieran relación con dichos actos, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente y el Juez resuelva lo que proceda;

3.3.18 Registrar correctamente los datos solicitados en la boleta de remisión, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio de la persona detenida;

II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;

III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción si fuere el caso y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado;

IV. En su caso, la lista de objetos recogidos que tuvieran relación con la infracción;

V. Nombre, número de placa, jerarquía, unidad de adscripción, firma de los integrantes de la policía que realizan la presentación, y de ser el caso, número de vehículo; y

VI. Número del juzgado en el que se realiza la presentación de la persona que realizó un hecho que la normatividad señala como infracción, domicilio y número telefónico.

CAPÍTULO IV USO DE LA FUERZA

4.1 Cuando la persona que haya realizado un hecho que la normatividad señale como infracción ofrezca resistencia al ser detenido, los integrantes de la Policía de la Ciudad de México podrán hacer uso de la fuerza, debiendo regir su intervención conforme a la Ley y su Reglamento bajo los siguientes principios:

I. Legalidad. Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y a la Ley;

II. Racionalidad. La fuerza que usen las y los integrantes de la policía debe ser racional, es decir, lógica y consciente, acorde a las circunstancias específicas y a la situación que enfrenta, y sólo debe aplicarse cuando sea estrictamente necesario para la consecución del fin y en la medida que la requiera para el desempeño de sus funciones.

III. Congruencia. Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;

IV. Oportunidad. Que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

V. Proporcionalidad. Que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler. Ningún integrante de la Policía podrá ser sancionado por negarse a ejecutar una orden notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito. Toda orden con estas características deberá ser reportada al superior jerárquico inmediato de quien la emita.

4.2 Los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que hagan uso de la fuerza, deberán evaluar la situación para determinar el nivel que utilizaran conforme a los siguientes niveles:

I. Persuasión o disuasión verbal, a través de la utilización de palabras o gesticulaciones, que sean catalogadas como órdenes, y que con razones permitan a la persona facilitar a las y los integrantes de la Policía cumplir con sus funciones;

II. Reducción física de movimientos, mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se someta a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que las y los integrantes de la Policía cumplan con sus funciones;

III. Utilización de armas incapacitantes no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona, esto es, cuando una persona realiza acciones u omisiones con el propósito de provocar lesiones a sí mismo, a un tercero o al Policía o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido; y

IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona, esto es, cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho a la vida propia, de terceros o del Policía, a efecto de impedir que sea detenido.

4.3 Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de los posible, medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Podrán utilizar la fuerza solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

CAPÍTULO V ACTIVIDADES AL INTERIOR DE JUZGADOS CÍVICOS

5.1 La Secretaría comisionará en cada uno de los turnos de los Juzgados por lo menos un integrante de la Policía de la Ciudad de México, el cual realizará funciones de vigilancia en las instalaciones, a dicho personal se le denominará “Policía de Imaginaria”.

5.1.1 La Policía de Imaginaria que sea adscrita a cada Juzgado, durante sus labores estará bajo el mando directo del Juez, y le corresponde:

I. Realizar funciones de vigilancia en las instalaciones del Juzgado, a efecto de brindar protección a las personas que en él se encuentren;

II. Auxiliar a los integrantes de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, desde su puesta a disposición hasta su ingreso en las áreas correspondientes para cumplir el arresto;

III. Realizar el ingreso y salida física de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción de las áreas correspondientes, así como realizar inspección a los mismos.

IV. La Policía de Imaginaria, bajo ninguna circunstancia permitirá el ingreso en área cerrada a las personas que se presuma hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción con cinturón, corbata, agujetas, cintas de cualquier especie u objetos que pongan en riesgo su integridad física o de las demás personas.

V. Custodiar a las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción, que se encuentren en las áreas del Juzgado, debiendo velar por su integridad física;

VI. Ubicar a la persona que haya realizado un hecho que la normatividad señale como infracción en la sección o área que el Juez señale. Cuando se trate de un adolescente, éste deberá permanecer dentro de la oficina del juzgado hasta que se presente su responsable o tutor. En caso de las personas mayores de sesenta y cinco años, éstas deberán permanecer en la sala de audiencias;

VII. Dar aviso a su mando superior en caso de que al terminar su turno no se haya presentado su relevo, a efecto de que el mando tome las medidas pertinentes para procurar la continuación del servicio en el Juzgado;

VIII. Informar a su mando superior cualquier situación que le impida cumplir con sus obligaciones de custodia de las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción; y

IX. En ningún caso el personal de imaginaria podrá realizar labores ajenas a las funciones para las que ha sido asignado.

CAPÍTULO VI DE LAS ÓRDENES DE PRESENTACIÓN

6.1 Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez a las personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados.

6.2 La Secretaría por conducto del Jefe de Sector, dentro de las 48 horas siguientes a partir de que éste acuse recibo del oficio respectivo, debe ejecutar la orden de presentación. Si no fuera posible ejecutarla en el plazo señalado, se informará de inmediato al Juez sobre los avances obtenidos y continuará con la búsqueda.

Se exceptúa del plazo antes referido, la orden de presentación derivada de queja vecinal, en la que el plazo para ejecutarla es de quince días a partir de que la Secretaría reciba la solicitud de presentación de las personas que cometieron un hecho que la normatividad señale como infracción.

6.3 Tratándose de órdenes de presentación por el supuesto de reventa e infringir el Programa “Conduce sin Alcohol”, atendiendo a que son Juzgados Itinerantes, se atenderá el siguiente procedimiento:

I. La Secretaría recibirá las Órdenes de Presentación enviadas por la Consejería Jurídica, de los infractores que falten de cumplir con las horas de arresto;

II. La Secretaría se apoyará de una Célula Policial para localizar a las personas señaladas en la orden de presentación que falten de cumplir con las horas de arresto y los presentará antes el Centro de Sanciones;

III. La Célula Policial se encargará de localizar a las personas que cuenten con orden de presentación, se entrevistarán con éstas y les harán de conocimiento la existencia del mandamiento administrativo, procediendo a la detención, atendiendo al Capítulo III del presente Protocolo, para su posterior traslado al Centro de Sanciones;

IV. Las y los integrantes de la Célula Policial presentarán a los infractores ante el Director del Centro de Sanciones, mediante la entrega del documento que formalice el cumplimiento del requerimiento, y el acuse correspondiente; y

V. La Secretaría enviará documento por vía oficial a la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, adjuntando el informe de la Célula Policial y el acuse del documento que formaliza el cumplimiento del requerimiento.

CAPÍTULO VII DE LOS TRASLADOS

7.1 Las y los integrantes de la policía que hubieren realizado la detención, a solicitud del Juez, brindarán el apoyo oportuno para el traslado correspondiente del infractor, y que de acuerdo al certificado médico requiera ser transferido a la Unidad Médica Toxicológica correspondiente o conforme a la capacidad del Juzgado deba ser enviado al Centro de Sanciones.

7.2 Tratándose de órdenes de presentación, el Jefe de Sector instruirá de entre su personal a quien deba realizar el traslado del infractor ante la autoridad competente, previa solicitud por escrito realizada por el Juez al Secretario de Seguridad Pública de la Ciudad de México.

7.3 La o el integrante de la Policía de la Ciudad de México que presente a personas que hayan realizado un hecho que la normatividad señale como infracción por concepto de daños por tránsito vehicular, estará obligado a realizar el traslado al lugar determinado previamente por el Juez, a efecto de que se realice la certificación médica, lo anterior, siempre y cuando el Juzgado no cuente con servicio médico.

7.4 Las y los integrantes de la policía deben informar inmediatamente a la Base cualquier situación que surja durante el traslado del infractor.

7.5 En todos casos, el traslado se deberá realizar conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente, así como en los Protocolos correspondientes.

CAPÍTULO VIII MANEJO DE DATOS PERSONALES

8.1 Las y los integrantes de la Policía de la Ciudad de México deberán resguardar los datos personales tanto del infractor, así como del ofendido o del denunciante, según corresponda, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo para efectos del registro de la detención en el sistema establecido para tal efecto y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona detenida.
